

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$
PUNO/EL COLLAO SANTA ROSA	0.00	225.00
PUNO/LAMPA LAMPA	0.00	225.00
PUNO/PUNO PUNO	0.00	324.62
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA ANANEA	0.00	450.00
PUNO/SANDIA CUYOCUYO	0.00	450.00
LIMBANI	0.00	225.00
PATAMBUCCO	0.00	1,125.00
QUIACA	0.00	75.00
YANAHUAYA	0.00	450.00
TACNA/JORGE BASADRE ILABAYA	0.00	1,125.00
TACNA/TACNA PALCA	0.00	225.00
TUMBES/TUMBES SAN JACINTO	0.00	225.00
	0.00	145,855.44

02138

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aprueban parámetros técnicos para determinar Sectores de Intervención en inmuebles declarados como Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 105/INC

Lima, 26 de enero de 2006

Visto el Informe N° 045-2005-INC/DPHCR-SDR-DAB la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 045-2005-INC/DPHCR-SDR-DAB la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano propone la determinación de sectores de intervención en los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en Ambiente Urbano Monumental e Inmuebles con Valor Monumental, con la finalidad de impedir la pérdida parcial o total del monumento;

Que, mediante Informe N° 273-2005-INC/DPHCR-SDR la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicita evaluar la propuesta de intervención en los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en Ambiente Urbano Monumental e Inmuebles con Valor Monumental, con la finalidad de impedir la pérdida parcial o total del monumento, teniendo en cuenta lo citado en el Informe N° 045-2005-INC/DPHCR-SDR-DAB;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 12 de fecha 25 de noviembre de 2005, cuyo tenor es como sigue:

VISTOS: El Informe N° 273-2005-INC/DPHCR-SDR de la Arq. Teresa Vilcapoma Huapaya, Subdirectora de Registro, el Informe N° 045-2005-INC/DPHCR-SDR-DAB de

la Arq. Dina Aguilar Benítez, arquitecta de la Subdirección de Registro.

CONSIDERANDO:

1. Que, la intangibilidad de un inmueble declarado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, está dada implícitamente a partir de su declaración como tal.

2. Que en aplicación de los artículos 5°, 11° y 13° de la Carta de Venecia que señalan:

a) La conservación de los monumentos se beneficia con la dedicación de éstos a un fin útil a la sociedad y que es dentro de estos límites donde se debe concebir y se pueden autorizar los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres.

b) Los agregados no pueden ser tolerados si no respetan todas las partes interesantes del edificio, sin esquema tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio ambiente.

c) Los aportes válidos de todas las épocas de edificación de un monumento deben respetarse, ya que la unidad de estilo no es el fin que se pretende alcanzar en el curso de su restauración, cuando un edificio posea varias etapas de construcción superpuestas, la liberación de una de estas partes subyacentes no se justifica sino excepcionalmente, y a condición de que los elementos eliminados ofrezcan poco interés.

3. Que, es necesario establecer los diferentes grados de intervención y conservación en el ámbito integral de las edificaciones declaradas como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, así como los conformantes de un Ambiente Urbano Monumental o Inmuebles de Valor Monumental.

4. Que, la evaluación de la diversidad de los valores culturales que ofrece un inmueble está dada por la época de construcción, filiación estilística, tipología arquitectónica, así como (la evaluación) por su estado de conservación, lo que permitirá determinar los grados de intervención del inmueble distribuidos en sectores, constituyendo parámetros técnicos para la conservación y tratamiento del mismo.

5. Que, el procedimiento administrativo tipificado en el T.U.P.A. (Texto Único de Procedimientos Administrativos) del INC, denominado Delimitación de Área Intangible de Bienes Culturales Inmuebles Históricos y/o Artísticos, debe aplicarse sólo a la delimitación de áreas urbanas monumentales conformadas por bienes inmuebles y el espacio urbano que los alberga, dentro de los que se encuentran clasificados los ambientes urbano monumentales, zonas monumentales y conjuntos monumentales.

6. Que, la mala interpretación de este procedimiento aplicado a los inmuebles declarados como Monumento, o los conformantes de un Ambiente Urbano Monumental o inmuebles de valor monumental ha traído como consecuencia la demolición inconsulta de las áreas declaradas como intangibles sin contar con un proyecto de intervención integral en un inmueble afectando de esta manera la conservación del resto del inmueble así como de su estabilidad estructural.

SE ACORDÓ:

1. Aprobar la propuesta de determinación de sectores de intervención en inmuebles declarados como Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental presentada por la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, los mismos que constituyen parámetros técnicos.

2. Los sectores de intervención en un inmueble serán indicados en los planos correspondientes señalando los siguientes grados de intervención:

Grado 1: Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble, todo sector intangible se considera de máxima protección.

Grado 2: Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de éste implica sector intangible.

Grado 3: Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

Grado 4: Permite realizar intervenciones, incluso la demolición, siempre y cuando la obra nueva se integre adecuadamente al contexto urbano.

Grado 5: Este grado se asigna a áreas baldías dentro del inmueble o manzana, en las cuales las obras nuevas deberán integrarse al contexto urbano.

3. La delimitación de áreas intangibles sólo será aplicable a los ambientes urbano monumentales, zonas monumentales y conjuntos monumentales conformados por monumentos, bienes inmuebles y espacio urbano circundante;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Propuesta de Determinación de Sectores de Intervención en inmuebles declarados como Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental presentada por la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, los mismos que constituyen parámetros técnicos.

Artículo 2°.- Los sectores de intervención en un inmueble serán indicados en los planos correspondientes señalando los siguientes grados de intervención:

Grado 1: Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble, todo sector intangible se considera de máxima protección.

Grado 2: Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de este implica sector intangible.

Grado 3: Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

Grado 4: Permite realizar intervenciones, incluso la demolición, siempre y cuando la obra nueva se integre adecuadamente al contexto urbano.

Grado 5: Este grado se asigna a áreas baldías dentro del inmueble o manzana, en las cuales las obras nuevas deberán integrarse al contexto urbano.

Artículo 3°.- La delimitación de áreas intangibles sólo será aplicable a los Ambientes Urbano Monumentales, Zonas Monumentales y Conjuntos Monumentales conformados por Monumentos, Bienes Inmuebles y Espacio Urbano Circundante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02140

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

Fijan montos por determinación de tributo, emisión mecanizada, distribución y otros conceptos relativos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2006

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2006-MDI

Independencia, 2 de febrero de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de impuestos y emisión de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por derecho de servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, conforme al artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el pago se efectuará en la forma, lugar y plazo que señala la Administración Tributaria. Asimismo el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general;

Que, de conformidad con el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanzas N°s. 110 y 111-MDI del 31.12.2005 se aprobó el Marco Legal del Régimen Tributario y la Determinación y Distribución de los montos por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2006, asimismo su recaudación será por periodos trimestrales, siendo el día de vencimiento, el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre;

Que, conforme con lo expuesto resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2006 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como el vencimiento del pago;

De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Fíjese en OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8.00) el monto anual que deberán pagar los contribuyentes o responsables por concepto de determinación del tributo, emisión mecanizada y distribución del Impuesto Predial 2006. El monto del derecho señalado se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial.

Por cada emisión adicional de Predio Urbano (PU) se abonará CINCUENTA CENTIMOS (S/. 0.50).

Artículo Segundo.- Fíjese en UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1.00) el monto por recibo trimestral y por cada anexo que deberán abonar los contribuyentes o responsables por concepto de emisión mecanizada, determinación, distribución y liquidación de los Arbitrios Municipales 2006.

Artículo Tercero.- Establézcase el siguiente calendario de vencimientos para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2006:

Tributo	Anual al contado	1° Cuota/ Trimestre	2° Cuota/ Trimestre	3° Cuota/ Trimestre	4° Cuota/ Trimestre
Impuesto Predial	28 febrero	28 febrero	31 mayo	31 agosto	30 noviembre
Arbitrios Municipales	31 marzo	31 marzo	30 junio	30 setiembre	31 diciembre

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

02139